

al amparo del artículo diecinueve del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, o por otros promotores oficiales, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, en los que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, sea necesario incluir, además del gasto de las viviendas y su urbanización interior, partidas correspondientes a la urbanización general del sector sobre el que en el futuro hayan de realizarse nuevas construcciones, no serán de aplicación los límites máximos que para la determinación de los valores protegibles de las obras de urbanización establece el Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

Artículo segundo.—En los expedientes que se tramiten al amparo de la autorización prevista en el artículo anterior deberá figurar un estudio en el que se especifique el número de viviendas que se proyecta llevar a cabo en la totalidad del sector, con expresión de sus presupuestos, medios y valores máximos

apreciados de las obras de urbanización correspondientes, con inclusión de la parte de urbanización exterior que sea imputable a las viviendas de cada proyecto.

Artículo tercero.—Al tramitar los expedientes de las fases sucesivas de construcción de viviendas en el sector de que se trate, se hará constar necesariamente en cada uno de ellos, con referencia al estudio que se menciona en el artículo anterior, la parte de urbanización exterior cuya inversión se haya realizado en las fases precedentes en virtud de la autorización que concede el presente Decreto, y debe imputarse a las viviendas que correspondan a aquéllas, con el objeto de que el importe de la urbanización total del sector no rebase, en relación con el conjunto de viviendas a construir en el mismo, el límite que establezcan las disposiciones legales de aplicación en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHOZ-ARJONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

- Capitán de Complemento de Infantería don Darío Almanza Mancha. Junta de Obras y Servicios del Puerto. La Coruña.—Retirado: 26-8-69.
- Teniente de Complemento de Artillería don Emilio Muntaner Salom. «Tabacalera, S. A.». Baleares. Palma de Mallorca.—Retirado: 21-8-69.
- Teniente de Complemento de Artillería don José Palomo Molina. AOSFC. Ministerio de Industria. Sevilla (Delegación).—Retirado: 18-8-69.
- Teniente de Complemento de Artillería don Gabriel Pastor Almaria. «Asociación Anónima Creas». Palma de Mallorca.—Retirado: 12-8-69.
- Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Angel Ramos González. Ministerio de Agricultura. Instituto Nacional de Colonización. Badajoz.—Retirado: 22-8-69.
- Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Angel Freire Teso. Ayuntamiento de Lecrin (Granada).—Retirado: 24-8-69.
- Brigada de Complemento de Infantería don Juan Llompart Salort. Fábrica de Calzado de don Gabriel Seguí Beltrán, de Inca (Baleares).—Retirado: 21-8-69.
- Brigada de Complemento de Infantería don Valeriano Naranjo López. Hospital Militar. Sevilla.—Retirado: 21-8-69.
- Brigada de Complemento de Artillería don Jesús Rodríguez Flores. Jefatura Provincial de Tráfico. Barcelona.—Retirado: 29-7-69.
- Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Lorenzo Cuadra Barragán. Diputación Provincial de Barcelona.—Retirado: 10-8-69.
- Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Roig Mari. Bar Bahía. San Antonio de Abad (Ibiza).—Retirado: 25-8-69.

Reemplazo voluntario

- Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Gaspar Rodríguez Alonso.—Retirado: 16-8-69.
- Teniente de Complemento de Infantería don Fernando Ruiz Becerril.—Retirado: 23-8-69.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocados» quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el general Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1940/1969, de 24 de julio, por el que se dispone el pase a la reserva del Contralmirante don Carlos Pardo Delgado.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante don Carlos Pardo Delgado pase a la situación de reserva el día siete de agosto del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 1941/1969, de 24 de julio, por el que se dispone el pase a la reserva del Vicealmirante Ingeniero don Pedro Vargas Serrano.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante Ingeniero don Pedro Vargas Serrano pase a la situación de reserva el día tres de agosto del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ